

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.1655
RAD: 001-2000-00010-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 1959 del 10 de julio de 2019, por medio del cual se dispuso no reponer el auto de fecha 27 de febrero de 2019 y se ordenó la terminación proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la apoderada de la parte demandante que, en el auto recurrido el Despacho no se pronunció sobre la apelación interpuesta de manera subsidiaria contra el auto de fecha 27 de febrero de 2019 y procedió a ordenar la terminación por pago total de la obligación.

Indica que con el actuar del Juzgado genera una situación que con lleva a que la parte demandante acuda a otras vías judiciales como la acción de tutela con el fin que se reconozcan los derechos violados por el Despacho, ya que se ordena la terminación del proceso sin estar cancelada el total de la deuda, por lo anterior solicita se revoque el auto de fecha 10 de julio de 2019 y se abstenga de ordenar la terminación del proceso hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación interpuesto en manera subsidiaria.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime la inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte, que efectivamente le asiste razón a la recurrente, toda vez, que en su escrito visible a folio 170 y 171 del cuaderno principal presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de sustanciación de fecha 27 de febrero de 2019, recurso de apelación del cual no se pronunció el Despacho en el auto recurrido.

Evidenciado lo anterior y en virtud a que el auto atacado no había cobrado firmeza y teniendo en cuenta que le asiste la razón a la recurrente conforme a lo por ella expuesto, se procederá a resolver el recurso de apelación interpuesto.

Respecto el recurso de apelación formulado de forma secundaria, debe expresarse que el presente proceso corresponde a un proceso de mínima cuantía el cual deberá resolverse en única instancia conforme los artículos 9 y 17 del Código General del Proceso e igualmente al no estar establecida la decisión atacada como susceptible del recurso de alzada, conforme lo establecido en el artículo 321 del C.G.P., se negará el mismo.

Por lo anteriormente expuesto se dispondrá adicionar el auto No. 1959 del 10 de julio de 2019, negando por improcedente la apelación interpuesta por la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 1959 de fecha 10 de julio de 2019, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto No. 1959 proferido el 10 de julio de 2019, lo siguiente: **NIÉGUESE** por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

TERCERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400300120000001000, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

CUARTO: ASOCIAR, el depósito judicial No. 469030002195812 de fecha 12 de abril de 2018 a la radicación indicada en el numeral anterior.

QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto No.1959 de fecha 10 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS del demandado a fin que suministre información sobre su empleador. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1770

RADICACION: 76001-40-03-001-2019-00012

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A., a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a **NUEVA EPS S.A.**, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado **CARLOS ARTURO GARCIA SARMIENTO**, identificado con C.C. No. 16.701.520, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la entidad a la cual va dirigido y al correo electrónico OAJL78@hotmail.com, de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1579

RADICADO: 76001-4003-001-2022-00177-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1936
RADICADO: 01-2021-00460-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

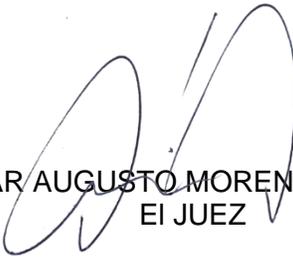
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Mónica Liliana Gil Sánchez, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2021
RADICADO: 01-2022-00480-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1753

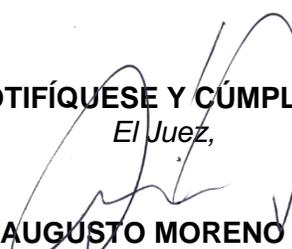
RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00484-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer. JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1754

RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00484-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Guillermo Marín Ospina en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se ordene el secuestro de los vehículos de placas IZN-295 y KUL-850, para lo cual solicita se comisione y faculte a la entidad respectiva a fin de que lleve a cabo la aprehensión y secuestro del bien.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el memorialista no aportó los certificados de tradición de los vehículos en los cuales conste la inscripción del embargo decretado, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de tradición de los vehículos de placas IZN-295 y KUL-850 en los cuales conste la inscripción del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*El Juez,***CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1657

RADICADO: 76001-40-003-002-2020-00675-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el Dr. Luís Enrique Ramírez Montoya en calidad de suplente del Presidente solicita la terminación del proceso respecto las obligaciones que se ejecutan a favor de la entidad la cual representa y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA en contra de MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso o EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA en contra de MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas y las que se consignen en lo sucesivo en las cuentas corrientes y de ahorro que puedan poseer la demandada MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES, identificada con c.c. 52.417.125, en los bancos señalados en el escrito de solicitud de medidas cautelares.	Sin Oficio.
El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DTO-301, de propiedad de la demandada MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES, identificada con la C. de C. No. 52.417.125, vehículo que se encuentra inscrito en la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.	Oficio No. 736 de fecha 02 de diciembre de 2021 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1761

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00131-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, allega la parte demandante escrito mediante el cual solicita se oficie al juzgado de origen a fin de que realice la transferencia de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verificó que efectivamente existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, por lo cual se procederá a oficiar al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales y una vez se realice la conversión se procederá a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos.

Ahora, en atención al escrito presentado por la demanda Martha Yaneth Diaz Ospina, por el cual solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que con las sumas de dinero descontadas se cancela la totalidad de la obligación, informa el despacho, que una vez se realice la transferencia de los depósitos judiciales se procederá a resolver sobre la terminación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: INFORMESELE a las partes, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos y a la terminación allegada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud incoada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1672

RADICADO: 76001-4003-002-2022-00257-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN no cuenta con personería jurídica reconocida al interior del proceso, ni tampoco se observa el poder conferido por su poderdante donde se logre observar las facultades otorgadas para representar judicialmente a la entidad actora, el despacho agregará sin consideración alguna la solicitud de pago de depósitos judiciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ÚNICO: AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1948
RADICACION: 02-2011-00557-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30/04/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:3

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596762	16/12/2020	NO APLICA	\$ 116.000,00
469030002596764	16/12/2020	NO APLICA	\$ 116.000,00
469030002596766	16/12/2020	NO APLICA	\$ 116.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2016
RADICACION: 02-2019-00804-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Mediante escrito que antecede, la abogada conciliadora dentro del trámite de insolvencia de persona natural comerciante, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del señor Héctor Hugo Sánchez Gómez como se acordó en el acta de negociación de deudas por medio de la cual se declara la existencia de un acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas, a fin de que proceda con el pago a los acreedores.

Por otra parte, solicita la suspensión del embargo del salario del insolvente, con el fin que pueda dar cumplimiento con el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

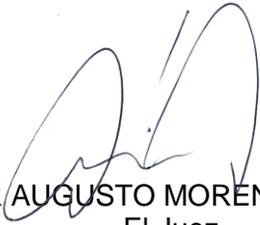
PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$98.454.849.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor Héctor Hugo Sánchez Gómez identificado con C.C. No.16.668.533, orden que se da en virtud al acuerdo llegado con los acreedores en el Centro de Conciliación FUNDAFAS de fecha 21/10/2022.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002806047	29/07/2022	NO APLICA	\$ 801.992,00
469030002816900	29/08/2022	NO APLICA	\$ 801.992,00
469030002827047	27/09/2022	NO APLICA	\$ 800.742,00
469030002839651	27/10/2022	NO APLICA	\$ 800.742,00
469030002854452	30/11/2022	NO APLICA	\$ 800.742,00
469030002858472	06/12/2022	NO APLICA	\$ 1.277.857,00
469030002868574	27/12/2022	NO APLICA	\$ 2.488.198,00
469030002880952	01/02/2023	NO APLICA	\$ 472.129,00
469030002889450	21/02/2023	NO APLICA	\$ 685.532,00
469030002889451	21/02/2023	NO APLICA	\$ 685.532,00
469030002889452	21/02/2023	NO APLICA	\$ 727.850,00
469030002889453	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.026.700,00
469030002889454	21/02/2023	NO APLICA	\$ 3.155.128,00
469030002889455	21/02/2023	NO APLICA	\$ 724.650,00
469030002889456	21/02/2023	NO APLICA	\$ 724.650,00
469030002889457	21/02/2023	NO APLICA	\$ 724.650,00

469030002889458	21/02/2023	NO APLICA	\$ 724.650,00
469030002889476	21/02/2023	NO APLICA	\$ 724.650,00
469030002889477	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.164.002,00
469030002889478	21/02/2023	NO APLICA	\$ 2.147.891,00
469030002889479	21/02/2023	NO APLICA	\$ 512.955,00
469030002889480	21/02/2023	NO APLICA	\$ 699.535,00
469030002889481	21/02/2023	NO APLICA	\$ 699.535,00
469030002889482	21/02/2023	NO APLICA	\$ 705.335,00
469030002889483	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.003.093,00
469030002889484	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.217.458,00
469030002889485	21/02/2023	NO APLICA	\$ 713.735,00
469030002889486	21/02/2023	NO APLICA	\$ 713.735,00
469030002889487	21/02/2023	NO APLICA	\$ 736.254,00
469030002889488	21/02/2023	NO APLICA	\$ 736.254,00
469030002889489	21/02/2023	NO APLICA	\$ 736.254,00
469030002889490	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.194.204,00
469030002889491	21/02/2023	NO APLICA	\$ 2.308.819,00
469030002889492	21/02/2023	NO APLICA	\$ 421.011,00
469030002889493	21/02/2023	NO APLICA	\$ 743.018,00
469030002889494	21/02/2023	NO APLICA	\$ 743.018,00
469030002889495	21/02/2023	NO APLICA	\$ 795.297,00
469030002889496	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.137.170,00
469030002889497	21/02/2023	NO APLICA	\$ 1.390.146,00
469030002893326	27/02/2023	NO APLICA	\$ 787.744,00

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del salario del señor Héctor Hugo Sánchez Gómez identificado con C.C. No.16.668.533 de fecha 25/11/2019 y comunicada al pagador Servicio Nacional de Aprendizaje SENA mediante oficio No.2815 del 25/11/2019.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
 El Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2020
RADICADO: 02-2020-00297-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

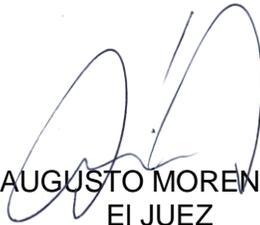
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud incoada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1673

RADICADO: 76001-4003-003-2021-00707-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud allegada por la demandada LEONOR YEPEZ DE MONTENEGRO, y teniendo en cuenta la constancia secretarial glosada en el archivo digital denominado 21ConstanciaDepositosJudicialesCu mediante el cual se indica que los depósitos ordenados a pagar mediante auto No. 343 del 25 de enero de 2023 corresponde al descuento realizado a la peticionaria y no a LIDA CARMENSA MONTENEGRO YEPES, el despacho procederá aclarar la orden impartida en la providencia antedicha teniendo en cuenta que una vez revisado el portal del Bango Agrario se logró observar que los dineros retenidos en ocasión a la orden de embargo decretada al interior del proceso son de propiedad de LEONOR YEPEZ DE MONTENEGRO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ÚNICO: ACLARESE que la beneficiaria de los depósitos judiciales ordenados a pagar mediante auto No. 343 del 25 de enero de 2023 corresponde a la demandada LEONOR YEPEZ DE MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.122.402

Por secretaria, área de Depósitos Judiciales, procédase de conformidad.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese a Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2007
RADICACION: 03-2014-00264-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25/09/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597420	17/12/2020	NO APLICA	\$ 92.746,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1694

RADICADO: 76001-40-003-026-004-2013-00201-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden allegados por la Dra. Myriam Eugenia Castaño Ruiz en calidad de representante legal de la entidad demandante revoca el poder a la Dra. Martha Ortiz Calero y confiere poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a revocar y reconocer personería jurídica.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

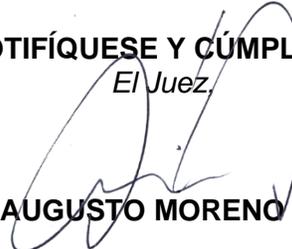
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado a la Dra. **MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.905.331, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No.49.825 del C. S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NANCY GONZLEZ QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.999.797, con domicilio la ciudad de Cali y portadora de la T.P. No. 160.114 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1696

RADICADO: 76001-40-003-004-2013-00813-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1771

RADICADO: 76001-40-003-004-2019-00462-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Luis Alfonso Ramírez Agudelo en calidad de apoderado de la parte demandante escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso, teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verificó que efectivamente existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, motivo por el cual se oficiara al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales y una vez se realice la conversión se procederá a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: REQUERIR a las partes, a fin de que se sirva actualizar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No.1762
RAD: 004-2021-00450-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora solicita se oficie a catastro con el fin que expida el Certificado Catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-469774 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, advierte el Despacho que el inmueble anteriormente citado se encuentra embargado mas no secuestrado, motivo por el cual el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR lo solicitado por el Dr. Pedro Jose Mejía Murgueitio en calidad de apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud incoada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1675

RADICADO: 76001-4003-005-2020-00005-00-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali a fin que se sirvan acatar la orden impartida al interior del proceso. No obstante, una vez revisado el plenario el despacho observa que mediante oficio del 04 de febrero de 2020 la aludida entidad procedió a comunicar que la orden de embargo por el 30% fue retenida y consignada en la cuenta del Banco Agrario a partir de la nómina del mes de febrero de 2020. Por tal razón, no se accederá a lo petitionado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: NIEGUESE solicitud de requerimiento dirigido a la Secretaria de Educación Municipal de Cali, toda vez que la mencionada entidad procedió a dar contestación oportunamente.

Por secretaria, adjúntese al presente proveído el oficio allegado por la antedicha entidad, el cual se encuentra glosado en el archivo digital del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1585

RADICADO: 76001-4003-005-2020-00550-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho advierte que el Juzgado de origen no ha procedido con la respectiva conversión ordenada mediante auto No. 5714 del 31 de octubre de 2022, por lo que se torna necesario requerir a dicha autoridad judicial a fin que se sirva cumplir lo deprecado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR al Juzgado 05° Civil Municipal de Cali a fin que se sirvan proceder con la solicitud comunicada mediante oficio CYN/008/1651/2022 del 02 de noviembre de 2022, el cual fue remitido a su dependencia el día 21 de noviembre de la misma anualidad.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación, anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial allegado al plenario. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1581

RADICADO: 76001-4003-005-2021-00283-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la comunicación que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO comunicación allegada por el pagado ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A mediante el cual indican que el demandado JULIAN DAVID TABARES RAMIREZ no se encuentra vinculado laboralmente en la compañía desde el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud incoada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1674

RADICADO: 76001-4003-005-2021-00806-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el despacho procederá a corregir la providencia No. 1522 del 22 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la orden de embargo ahí deprecada va dirigida a la retención de los dineros de propiedad de la demandada MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN ARIAS, y no como allí se indicó.

De otro lado, como quiera que la apoderada judicial de la parte actora no allega constancia de haber agotado el trámite administrativo ante la E.P.S SALUD TOTAL, tal como lo prevé el numeral 4 del art. 43 del C.G.P., el Juzgado se abstendrá de acceder a lo solicitado.

DISPONE

PRIMERO: CORRIJASE, al tenor del art. 286 del C.G.P., la providencia No. 1522 del 22 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la orden de embargo y retención deprecada en el numeral único corresponde a los dineros que posea MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN ARIAS C.C. 1.1.51.948.944.

Por secretaria, procédase de conformidad.

SEGUNDO: NEGAR solicitud de oficiar a la E.P.S SALUD TOTAL, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1949
RADICACION: 05-2017-00176-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/11/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597327	17/12/2020	NO APLICA	\$ 462.798,68

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2019
RADICACION: 05-2019-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, adicionalmente la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la aclaración.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR la providencia No.1625 de fecha 27/02/2023, en el sentido de indicar que los depósitos ahí ordenados a pagar corresponden a la suma de \$6.813.832.00. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002884252	07/02/2023	NO APLICA	\$ 572.943,00
469030002884253	07/02/2023	NO APLICA	\$ 629.069,00
469030002884254	07/02/2023	NO APLICA	\$ 629.069,00
469030002884255	07/02/2023	NO APLICA	\$ 576.469,00
469030002884256	07/02/2023	NO APLICA	\$ 614.469,00
469030002884257	07/02/2023	NO APLICA	\$ 629.269,00
469030002884258	07/02/2023	NO APLICA	\$ 629.269,00
469030002884259	07/02/2023	NO APLICA	\$ 590.433,00
469030002884260	07/02/2023	NO APLICA	\$ 1.052.104,00
469030002884261	07/02/2023	NO APLICA	\$ 146.432,00
469030002884262	07/02/2023	NO APLICA	\$ 147.237,00
469030002884263	07/02/2023	NO APLICA	\$ 597.069,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1938
RADICACION: 05-2019-00775-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial para poner en conocimiento. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1491

RADICADO: 76001-40-003-006-2020-00525-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de Cali mediante la cual indican el levantamiento de la orden de embargo y secuestro recaída sobre el vehículo identificado con placas IZQ-212.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de sustitución del poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1584

RADICADO: 76001-4003-006-2020-00532-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el memorial que antecede se ajusta a lo reglado en la normatividad vigente aplicable, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución del poder presentada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica, amplia y suficiente, al abogado JOSE IVAN SUARES ESCAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, y tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J, para que actúe bajo las facultades otorgadas en el poder que antecede en representación de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. Para efectos de notificaciones, téngase como dirección electrónica joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1751

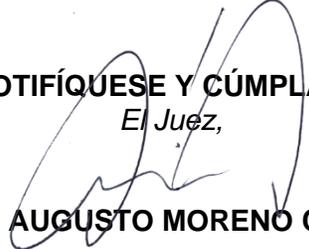
RADICADO: 76001-40-003-007-2012-00290-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1756

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00555-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA contra CARLOS ARTURO HURTADO LAVACUDE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA contra CARLOS ARTURO HURTADO LAVACUDE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro de los derechos proindivisos que posea la parte demandada CARLOS ARTURO HURTADO LAVACUDE identificado con cedula de ciudadanía No. 5.594.396 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-172402, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	Sin Oficio

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1935
RADICADO: 007-2020-00450-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 24/09/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 24/09/2020 al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1699

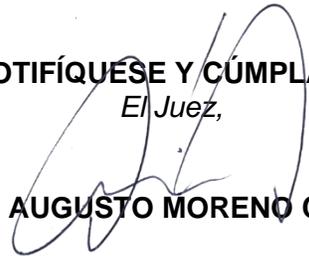
RADICADO: 76001-40-003-008-2017-00089-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1772

RADICACION: 76001-40-03-009-2020-00017-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI “SEMCALI”, se procederá a lo solicitado, a fin de que den contestación y cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI “SEMCALI”** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado **PATRICIO CUERO NUÑEZ** identificado con C.C. 12.830.003, comunicada a ustedes mediante oficio 196 de fecha 06 de febrero de 2020. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: PREVÉNGASE al pagador del **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI “SEMCALI”** de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2018
RADICACION: 09-2015-00263-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del señor ITALO REINA RAMOS en calidad de demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400300920150026300, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.414.070.05, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado ITALO REINA RAMOS identificado con la C.C. No.2.577.042.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001997749	13/02/2017	NO APLICA	\$ 104.320,00
469030001997750	13/02/2017	NO APLICA	\$ 297.652,00
469030002005304	02/03/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002005306	02/03/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002005308	02/03/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002005310	02/03/2017	NO APLICA	\$ 114.155,00
469030002005312	02/03/2017	NO APLICA	\$ 193.305,00
469030002024224	17/04/2017	NO APLICA	\$ 36.334,00
469030002024225	17/04/2017	NO APLICA	\$ 67.986,00
469030002033472	05/05/2017	NO APLICA	\$ 40.674,05
469030002096403	08/09/2017	NO APLICA	\$ 49.320,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1950
RADICACION: 09-2015-00269-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25/07/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:8

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597897	18/12/2020	NO APLICA	\$ 506.499,00
469030002597899	18/12/2020	NO APLICA	\$ 575.589,00
469030002597914	18/12/2020	NO APLICA	\$ 506.499,00
469030002597933	18/12/2020	NO APLICA	\$ 419.160,54
469030002597938	18/12/2020	NO APLICA	\$ 506.499,00
469030002597974	18/12/2020	NO APLICA	\$ 506.499,00
469030002598267	21/12/2020	NO APLICA	\$ 506.499,00
469030002598368	21/12/2020	NO APLICA	\$ 506.499,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1950
RADICACION: 09-2016-00060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/08/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:14

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596732	16/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002596742	16/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002596769	16/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597169	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597274	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597277	17/12/2020	NO APLICA	\$ 470.137,00
469030002597320	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597361	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597364	17/12/2020	NO APLICA	\$ 28.030,00
469030002597377	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597414	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597422	17/12/2020	NO APLICA	\$ 426.858,00
469030002598228	21/12/2020	NO APLICA	\$ 426.858,00
469030002598266	21/12/2020	NO APLICA	\$ 426.858,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 1693**

**RADICACION: 010-2012-00188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$9.004.901,35, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$911.313.00

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$911.313.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante al señor JOHINER HUMBERTO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.042.695.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002669595	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA	13/07/2021	NO APLICA	\$ 646.300,00
469030002669596	94042695	JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA	13/07/2021	NO APLICA	\$ 265.013,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1662

RADICADO: 76001-40-003-010-2019-00368-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

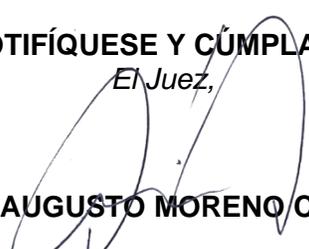
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial allegado al plenario. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1576

RADICADO: 76001-4003-011-2021-00501-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la comunicación que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio allegado por la Gobernación del Valle del Cauca mediante la cual comunican la aplicación del embargo decretado por nosotros, a partir del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitudes presentadas por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1575

RADICADO: 76001-4003-011-2022-00358-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la comunicación que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del art. 446 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem, el cual se encuentra en el archivo digital denominado 17MemorialLiqCredito20230228

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado LINA MARIA AVENDAÑO RESTREPO C.C. 1.107.048.422 en las siguientes entidades BANCO POPULAR S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIA BANK, COLPATRIA BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, AV VILLAS, CITY BANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ., con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$58.000.000,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario

TERCERO: INDIQUESELE el apoderado judicial de la parte demandante que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no se observa depósitos judiciales cargados a este proceso ni al demandado pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1763

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00517-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte actora se dé trámite a la liquidación de crédito allegada el 02 de noviembre de 2022, revisado el expediente se observa que no obra dentro del expediente el escrito al cual hace referencia el Dr. Juan Carlos Zapata Gonzalez, motivo por el cual se requerirá al memorialista para que se sirva aportar copia de la liquidación de crédito allegada.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al apoderado de la parte actora Dr. Juan Carlos González, a fin de que aporte copia de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1599

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00535-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2017
RADICACION: 11-2015-00149-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

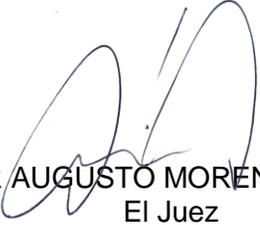
En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$232.116.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado CARLOS ALBERTO BARCO SIERRA identificado con la C.C. No.16.712.804.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597871	18/12/2020	NO APLICA	\$ 232.116,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1930
RADICACION: 11-2018-00158-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la representante legal de la parte demandante cesionaria, un escrito otorgando poder a la Dra. Ubiney Cerón Ordoñez, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. UBINEY CERÓN ORDOÑEZ identificada con C.C. No.36.113.395 y T.P. No.131.445 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1663

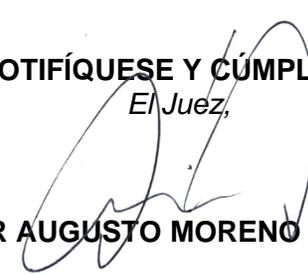
RADICADO: 76001-40-003-013-2018-00633-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1580

RADICADO: 76001-4003-013-2021-00709-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2000
RADICACION: 13-2017-00033-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/04/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:8

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596732	16/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002596742	16/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002596769	16/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597169	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597274	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597277	17/12/2020	NO APLICA	\$ 470.137,00
469030002597320	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597361	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597364	17/12/2020	NO APLICA	\$ 28.030,00
469030002597377	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597414	17/12/2020	NO APLICA	\$ 413.707,00
469030002597422	17/12/2020	NO APLICA	\$ 426.858,00
469030002598228	21/12/2020	NO APLICA	\$ 426.858,00
469030002598266	21/12/2020	NO APLICA	\$ 426.858,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1695

RADICACION: 76001-40-003-014-2015-00868-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso, advierte el Despacho que por error involuntario mediante auto No.131 de fecha 25 de enero de 2017 se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin tener en cuenta que, no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que, se ordenó liquidar los intereses de mora desde la notificación del mandamiento de pago es decir desde el 11 de febrero 2016 y no desde el 19 de agosto de 2015 como fueron liquidados por la parte actora, por otro lado, en la liquidación allegada por la parte demandante el 16 de febrero del año en curso incluyo erróneamente como abono dos veces la suma de \$4.248.480.00 la cual fue ordenada pagar mediante auto del 01 de noviembre de 2019 y para lo cual se elaboraron las órdenes de pago u oficios Nos. 2897 y 2896.

En consecuencia, en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No.131 de fecha 25 de enero de 2017 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito liquidando los intereses con fecha de corte hasta el 14 de febrero de 2023 de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-feb-16
DIAS	19
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	14-feb-23
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	2523
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 110.453,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.711.813
INTERESES ABONADOS	\$ 8.218.160
ABONO CAPITAL	\$ 223.015
TOTAL ABONOS	\$ 8.441.175
SALDO CAPITAL	\$ 7.776.985
SALDO INTERESES	\$ 6.493.653
DEUDA TOTAL	\$ 14.270.638

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 284.853,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 174.400,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 465.653,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.800,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 646.453,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.800,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 827.253,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.800,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.014.453,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.201.653,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.388.853,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.580.853,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.772.853,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.964.853,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.160.053,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.200,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.355.253,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.200,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.550.453,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.200,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	27-abr-17	\$ 2.027.614,00	\$ 698.519,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 175.680,00	\$ 19.520,00	\$ 195.200,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 913.239,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.200,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.108.439,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.200,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.300.439,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.492.439,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.680.439,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 188.000,00



FL. 144 AL 148

oct-17	21,15	31,73	2,32	2-oct-17	\$ 1.168.410,00	\$ 524.402,66	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 12.373,33	\$ 173.226,67	\$ 185.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 881.629,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 184.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.064.829,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 183.200,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.247.229,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 182.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.432.029,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 184.800,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.614.429,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 182.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	16-abr-18	\$ 996.671,00	\$ 714.185,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 96.426,67	\$ 84.373,33	\$ 180.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 978.558,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.157.758,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 179.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.334.558,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 176.800,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.510.558,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 176.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.685.758,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 175.200,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.859.358,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 173.600,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.032.158,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.204.158,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.374.558,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 170.400,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.548.958,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 174.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.720.958,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.892.158,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.064.158,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.235.358,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.406.558,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.577.758,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.748.958,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.918.558,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	19-nov-19	\$ 4.248.480,00	\$ 0,00	\$ 223.015,00	\$ 7.776.985,00	\$ 106.906,67	\$ 60.167,94	\$ 167.074,61
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 223.484,63	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 163.316,68
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 386.023,61	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 162.538,99
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 550.895,69	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 164.872,08
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 714.990,08	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 164.094,38



FL. 144 AL 148

abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 876.751,37	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 161.761,29
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.034.624,16	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 157.872,80
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.191.719,26	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 157.095,10
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.348.814,35	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 157.095,10
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.507.464,85	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 158.650,49
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.666.893,04	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 159.428,19
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.823.988,14	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 157.095,10
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.979.527,84	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 155.539,70
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.131.956,74	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 152.428,91
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.282.830,25	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 150.873,51
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.436.036,86	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 153.206,60
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.587.688,06	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 151.651,21
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.738.561,57	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 150.873,51
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.888.657,38	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 150.095,81
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.038.753,19	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 150.095,81
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.188.849,00	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 150.095,81
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.339.722,51	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 150.873,51
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.489.818,32	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 150.095,81
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.639.136,44	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 149.318,11
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.790.009,94	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 150.873,51
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.942.438,85	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 152.428,91
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.096.423,15	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 153.984,30
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.255.073,65	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 158.650,49
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.415.279,54	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 160.205,89
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.580.151,62	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 164.872,08
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.749.689,89	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 169.538,27
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.924.672,06	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 174.982,16
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.106.653,50	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 181.981,45
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.295.634,24	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 188.980,74
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.493.947,36	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00		\$ 0,00	\$ 198.313,12

FL. 144 AL 148

oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.700.037,46	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00	\$ 0,00	\$ 206.090,10
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.914.682,25	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00	\$ 0,00	\$ 214.644,79
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.142.547,91	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00	\$ 0,00	\$ 227.865,66
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 6.378.968,25	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00	\$ 0,00	\$ 236.420,34
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 6.624.720,98	\$ 0,00	\$ 7.776.985,00	\$ 0,00	\$ 114.684,61

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto No. 131 del 25 de enero de 2017 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$14.270.638)**, como valor total del crédito con corte al 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1578

RADICADO: 76001-4003-014-2021-00243-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del art. 446 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem, el cual se encuentra en el archivo digital denominado 015LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1932
RADICACION: 14-2015-00878-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la representante legal de la parte demandante cesionaria, un escrito otorgando poder a la Dra. Ubiney Cerón Ordoñez, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. UBINEY CERÓN ORDOÑEZ identificada con C.C. No.36.113.395 y T.P. No.131.445 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1931
RADICADO: 14-2017-00766-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por otra parte, se allega por parte de la Dra. Elvira Rafaela Ochoa Acosta, quien manifiesta obrar como abogada de la entidad demandante, un escrito alusivo a una renuncia al poder.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que el profesional del derecho no se encuentra reconocida en este asunto

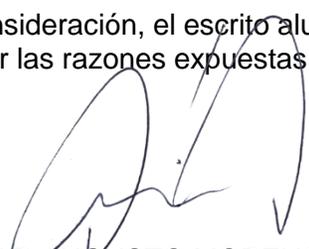
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Yeny Adriana Benavides Gutierrez, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. - AGREGAR sin consideración, el escrito alusivo a una renuncia al poder por la Dra. Elvira Rafaela Ochoa Acosta, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1656

RADICADO: 76001-40-03-015-2016-00597-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. Paul Alexis Lasso Velasco en calidad de representante legal para asunto judiciales de ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto a la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S en calidad de demandante a favor de AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO, en consecuencia, de lo anterior se tiene a AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO, como cesionario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA OLIVEROS MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.093.993, con domicilio la ciudad de Cali y portadora de la T.P. No. 365.494 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitudes presentadas por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1686

RADICADO: 76001-4003-015-2018-00144-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA el memorial que antecede, como quiera que la abogada DIANA CATALINA OTERO no obra como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1698

RADICADO: 76001-40-003-016-2018-00489-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$78.619.000.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$23.208.820.00

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$23.208.820.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificado con Nit. 900223556-5.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002731463	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	27/12/2021	NO APLICA	\$ 385.531,00
469030002739117	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	26/01/2022	NO APLICA	\$ 407.199,00
469030002750335	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	25/02/2022	NO APLICA	\$ 407.199,00
469030002760629	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	28/03/2022	NO APLICA	\$ 407.199,00
469030002769612	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.628.792,00
469030002781046	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.628.792,00
469030002793416	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	28/06/2022	NO APLICA	\$ 3.257.584,00
469030002803382	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.628.792,00
469030002816284	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	26/08/2022	NO APLICA	\$ 1.628.792,00
469030002826973	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.628.792,00
469030002839135	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.628.792,00
469030002851815	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	28/11/2022	NO APLICA	\$ 3.257.584,00
469030002869837	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.628.792,00
469030002879132	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	26/01/2023	NO APLICA	\$ 1.842.490,00
469030002892766	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.842.490,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

FL. 133 AL 134

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud presentada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1678

RADICADO: 76001-4003-016-2020-00616-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio ordenado en el numeral 3 del auto No. 2233 del 03 de diciembre de 2020, y remítase a su destinatario, indicándole el número de la cuenta única de este despacho a fin de consignar las retenciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2022
RADICACION: 16-2021-00811-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

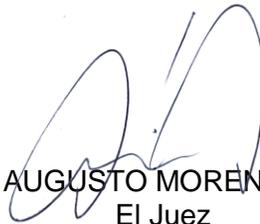
Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar la reproducción del oficio de embargo contenido en la orden de embargo No.3388, a fin de poder ser tramitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo 3388 del 19/11/2021 y hágase envío al correo electrónico juridico5@marthamejia.com

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1752

RADICADO: 76001-40-003-017-2016-00709-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, allega el demandado Jesús Albeiro Becerra Segura, escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verifica que obra el dinero suficiente para el pago de la obligación demandada y las costas, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.565.000, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S. identificada con Nit. 900494500-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago
469030002864058	9004945005	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	16/12/2022	NO APLICA	\$ 574.984,00
469030002864059	9004945005	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	16/12/2022	NO APLICA	\$ 533.002,00
469030002864060	9004945005	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	16/12/2022	NO APLICA	\$ 292.180,00
469030002864061	9004945005	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	16/12/2022	NO APLICA	\$ 907.099,00
469030002864062	9004945005	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	16/12/2022	NO APLICA	\$ 584.312,00
469030002864063	9004945005	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	16/12/2022	NO APLICA	\$ 291.082,00
469030002864064	9004945005	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	16/12/2022	NO APLICA	\$ 430.559,00
469030002878560	9004945005	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	26/01/2023	NO APLICA	\$ 417.653,00

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002864057.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002864057	16/12/2022	\$ 704.974,00
SE FRACCIONA EN:	\$534.129	ENTREGA AL DEMANDANTE
	\$170.845	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$534.129 a la orden de la parte demandante SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S. identificada con Nit. 900494500-5**

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S. en contra de DALLAN VANESSA GALINDO Y JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de la quinta parte del sueldo, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual que devenga el demandado JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ identificado con C.C. 16.649.529 como empleado de LA INSTITUCION DE EDUCACION ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	Oficio No.1631 de fecha 25 de octubre de 2016 expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali
El embargo y retención de la quinta parte del sueldo, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual que devenga la demandada DALLAN VANESSA GALINDO identificada con C.C. 38.668.172 como empleada de la empresa ANTENA DEL SUR	Oficio No.1632 de fecha 25 de octubre de 2016 expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali
El embargo de la motocicleta de placas HNY-27A de propiedad del demandado JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ identificado con C.C. 16.649.529. la cual se encuentra inscrita en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No.1641 de fecha 02 de octubre de 2017 expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali
El decomiso del vehículo identificado con placa HNY-27A de propiedad del demandado JESUS ALBEIRO BECERRA BERMUDEZ identificado con C.C. 16.649.529. el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	Despacho Comisorio No.009 del 25 de enero de 2018 expedido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra con memorial allegado al plenario. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1685

RADICADO: 76001-4003-017-2018-00740-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la contestación allegada por el Juzgado 17° Administrativo del Circuito de Cali, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: OFICIESE al Juzgado 17° Administrativo del Circuito de Cali a fin de indicarles que los depósitos judiciales solicitados en el oficio que antecede, pertenecen a los que a continuación se relacionan:

4069030002567060 de fecha 16/10/2020
4069030002693255 de fecha 16/09/2021
4069030002699429 de fecha 04/10/2021
4069030002710066 de fecha 03/11/2021
4069030002734304 de fecha 06/01/2022
4069030002744108 de fecha 08/02/2022
4069030002753165 de fecha 04/03/2022
4069030002764055 de fecha 05/04/2022
4069030002773090 de fecha 03/05/2022
4069030002784680 de fecha 03/06/2022
4069030002795785 de fecha 05/07/2022
4069030002807595 de fecha 03/08/2022
4069030002819223 de fecha 05/09/2022
4069030002831141 de fecha 05/10/2022

De igual manera, indíquesele que esta autoridad judicial desconoce el monto de cada uno, toda vez que la solicitud de oficiarlos fue presentada por la demandada sin relacionar el valor de cada uno de ellos.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1664

RADICADO: 76001-40-003-017-2019-01023-00

EJECUTIVO ACUMULADO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

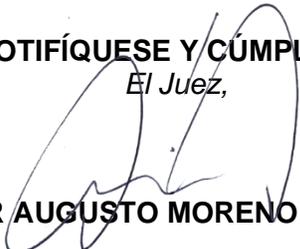
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante del proceso acumulado, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante del proceso acumulado, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1582

RADICADO: 76001-4003-017-2021-00456-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del art. 446 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem, el cual se encuentra en el archivo digital denominado 027AportalLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1577

RADICADO: 76001-4003-017-2022-00713-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del art. 446 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem, el cual se encuentra en el archivo digital denominado 030LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2013
RADICACION: 17-2016-00389-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecucion, al verificarse que transcurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el termino al que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por respecto de la cual se libro la orden compulsiva de pago, por la obligacion contenida en el titulo ejecutivo aportadas con la demanda, ordenandose su notificacion por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiendose propuesto escepciones por cuenta del demandado dentro del termino al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificandose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiendose pagado el credito, se

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado ESMERALDA ARBOLEDA OROBIO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$930.000.oo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1941
RADICACION: 17-2022-00398-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 41-42 asciende a la suma de \$30.708.589.17. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.820.160.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.820.160.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS- COOPASOFIN identificado con Nit No.901.293.636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002878551	26/01/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002878552	26/01/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002878555	26/01/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002878559	26/01/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002878646	26/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002891189	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1765

RADICADO: 76001-40-003-018-2013-00265-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el señor Álvaro Herrera Plazas en calidad de demandado, solicita levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CQD-743, advierte el Despacho que mediante auto No. 5950 de fecha 11 de noviembre de 2022 se dispuso no acceder a lo solicitado debido a que dentro del presente proceso se ordenó únicamente el levantamiento del decomiso del vehículo anteriormente citado conforme lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REMITIR al memorialista a lo dispuesto en el auto No. 5950 de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se negó el levantamiento de embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1583

RADICADO: 76001-4003-018-2022-00889-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver el memorial que antecede, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO POR TRES (3) DÍAS a la parte demandante, la nulidad presentada por la parte demandada, al tenor del art. 134 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica, amplia y suficiente, a la abogada LESTER HERNAN RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.775.556, y tarjeta profesional No75.146 del C.S.J, para que actúe bajo las facultades otorgadas en el poder que antecede en representación de la demandada MARICELA LASSO VANEGAS. Para efectos de notificaciones, téngase como dirección electrónica maricelalassovanegas@gmail.com.

Vencido el término indicado en el numeral primer, regresar a despacho a fin de pronunciarse frente a la nulidad allegada al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1755

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00889-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al incidente de nulidad interpuesto por el abogado LESTER HERNAN RINCON en su calidad de apoderado judicial de la demandada MARICELA LASSO VANEGAS y teniendo en cuenta lo manifestado, se procederá conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LESTER HERNAN RINCON, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16775.556 y Tarjeta Profesional No.75.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad formulado por la parte demandada MARICELA LASSO VANEGAS para que se sirva manifestar lo que ha bien considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2015
RADICACION: 18-2013-00544-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, y como quiera que los 10 primeros depósitos relacionados a pagar en el auto 1432 del 23 de febrero de 2023 cuenta con orden de pago, se procederá a dejar sin efectos la providencia en mención.

De otro lado, teniendo en cuenta que obran unos depósitos a favor de la parte demandada, se ordenara el respectivo pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS la providencia 1432 de fecha 23 de febrero de 2023, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.798.353.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del Dr. Edgar Mauricio Lasso Medina identificado con C.c. No.14.466.454, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad VTM S.A.S., sociedad contratada por la señora María del Socorro Álvarez Grajales.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002738709	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738710	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738711	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738712	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738713	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738714	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738715	26/01/2022	NO APLICA	\$ 544.000,00
469030002738716	26/01/2022	NO APLICA	\$ 563.780,00
469030002738717	26/01/2022	NO APLICA	\$ 563.780,00
469030002738718	26/01/2022	NO APLICA	\$ 563.780,00
469030002785581	03/06/2022	NO APLICA	\$ 299.013,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2014
RADICACION: 18-2018-1036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, y como quiera que los depósitos ordenados a pagar mediante auto 1433 del 23 de febrero de 2023, se encuentran cargados a un proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, se procederá a dejar sin efectos la providencia en mención.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – DEJAR SIN EFECTOS la providencia 1433 de fecha 23 de febrero de 2023, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2023
RADICADO: 18-2020-00620-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1940
RADICACION: 18-2022-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

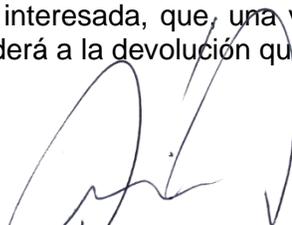
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1767

RADICADO: 76001-40-003-019-2018-00528-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra LILIANA PATRICIA GARCIA VARGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra LILIANA PATRICIA GARCIA VARGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's a nombre de la demandada LILIANA PATRICIA GARCIA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.964.090 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No.2497 de fecha 19 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali
El embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 370-429581 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada LILIANA PATRICIA GARCIA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.964.090. el	Oficio No.2498 de fecha 19 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el avalúo allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1764
RADICACION: 019-2018-00770-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-491606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

RESUELVE

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-491606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$24.639.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra con memorial allegado al plenario. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1682

RADICADO: 76001-4003-019-2019-01048-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el Juzgado
DISPONE

UNICO. – OFICIAR al pagador COLPENSIONES a fin de indicarles que el número de cuenta al cual deberán realizar las consignaciones de la retención por motivo de embargo decretados al interior del proceso corresponde a la cuenta única No. 760012041700 de Banco Agrario a cargo del presente proceso bajo radicación 76001-4003-019-2019-01048-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 77

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1659

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00208-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2012
RADICACION: 19-2019-00779-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$8.520.600.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado YAZMIN GARZON ALVARADO identificada con la C.C. No.36.755.824.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002889952	22/02/2023	NO APLICA	\$ 260.400,00
469030002889953	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.102.000,00
469030002889954	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.102.000,00
469030002889955	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.102.000,00
469030002889956	22/02/2023	NO APLICA	\$ 971.800,00
469030002889957	22/02/2023	NO APLICA	\$ 277.400,00
469030002889958	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.235.000,00
469030002889959	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.235.000,00
469030002889960	22/02/2023	NO APLICA	\$ 1.235.000,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1943
RADICACION: 19-2020-00773-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra con memorial allegado por el pagador. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1684

RADICADO: 76001-4003-020-2019-00682-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por el pagador COLPENSIONES mediante el cual indica que no se observan valores pendientes de pago, toda vez que ya se cumplió el monto ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, junto con el escrito de objeción a la liquidación de crédito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1658

RADICACION: 76001-40-003-020-2019-00925-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el Dr. Jorge Fernández Mayorga en calidad de apoderado de la parte demandada, mediante el cual objeta la liquidación del crédito modificada por el Despacho mediante auto No.1052 de fecha 20 de febrero de 2023.

Ahora, el legislador estableció en el artículo 446 del C.G.P., lo siguiente: "(...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, paracuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...)".

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto No.783 de fecha 06 de febrero de 2023 se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, momento procesal oportuno en el cual debió la parte demandada presentar la objeción allegada y no como pretende el memorialista en este momento atacando el auto que modifico dicha la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR por extemporánea la objeción interpuesta por el Dr. Jorge Fernández Mayorga en calidad de apoderado de la parte demandada, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1757**

RADICADO: 76001-40-03-020-2021-00481-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2874 de fecha 16 de julio de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2874 de fecha 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra con memorial de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1683

RADICADO: 76001-4003-021-2009-00795-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

DISPONE

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean las demandadas CRUCERO DE VIAJES E.U identificada con NIT 805.021.310-9, y ANA CECILIA MONTOYA, identificada con C.C. No. 66.859.797, conjunta o individualmente, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y MIBANCO S.A, que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Oficiése.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$120.000.000, oo m/cte

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud incoada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1671

RADICADO: 76001-4003-021-2021-00233-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el despacho observa que una vez consultado el portal del Banco Agrario, no se encontró depósitos judiciales pendientes de pago al interior de la cuenta única de estos despachos. No obstante, en la cuenta del juzgado de origen reposan títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso que aún no han sido transferidos por dicha dependencia a este recito judicial. Por tal motivo, se dispondrá en oficiar a la entidad antedicha a fin que se sirvan proceder de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: INDIQUESELE a la parte actora que una vez consultado el portal del Banco Agrario, no se logró observa depósitos judiciales pendiente de pago.

SEGUNDO: OFICIAR al juzgado de origen a fin que se sirvan transferir los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su despacho, cargados a favor de este proceso o de la aquí demandada, que a la fecha no hayan sido pagados o transferidos al interior del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1665**

RADICADO: 76001-40-003-022-2019-01087-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.477.461,57

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	1-ene-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	420
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 590.307,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.144.137
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.477.462
SALDO INTERESES	\$ 10.144.137



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.207.265,58	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 616.958,25
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.830.519,32	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 623.253,74
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.472.659,53	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 642.140,22
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 3.121.095,24	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 648.435,71
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 3.788.417,43	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 667.322,19
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 4.474.626,09	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 686.208,66
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 5.182.868,97	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 708.242,89
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 5.919.441,57	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 736.572,60
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 6.684.343,89	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 764.902,32
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 7.487.019,16	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 802.675,27
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 8.321.171,89	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 834.152,73
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 9.189.949,83	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 868.777,94
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 10.112.239,45	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 922.289,62
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 11.069.154,29	\$ 0,00	\$ 31.477.461,57	\$ 0,00	\$ 31.897,16

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$31.477.461,51
INTERESES DESDE EL 22-ABRIL-2019 HASTA 29-NOVIEMBRE-2021	\$ 19.900.680,00
INTERESES DESDE EL 01-NOVIEMBRE-2021 HASTA 01-ENERO-2023	\$ 10.144.137,00
TOTAL	\$ 61.522.278,51

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$61.522.272.51)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso para resolver acumulación de demandada. Sírvase Proveer.

José Luis Satizabal García
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2011

RADICACION: 22-2019-00438-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULACION
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda, de conformidad con el art. 363 del C. G. del Proceso, el despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO - COOPSERVIPACIFICO en contra de EDMUNDO ANGULO TENORIO.

SEGUNDO. -Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO - COOPSERVIPACIFICO en contra de EDMUNDO ANGULO TENORIO para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

- a). - Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00)** contenidos en la letra de cambio.
- b). -Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **02 de marzo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c). - Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000.00)**, contenidos en la letra de cambio.
- d). - Por los intereses MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **02 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. -La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art.463-1 del C.G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacerlos valer a través de la acumulación de sus demandas.

El emplazamiento se realizará según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que reza: "...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...".



CUARTO. - En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art.440 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de marzo de 2023

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1939
RADICACION: 22-2020-00413-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la apoderada general de la parte demandante, un escrito otorgando poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para que actúe en favor de este.

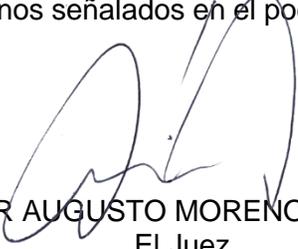
En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C.No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1760

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00588-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1934
RADICACION: 23-2001-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador UNIVERSIDAD LIBRE DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 28//10/2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue el señor PEDRO JOSE HIGUERA AMAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.944.462, como empleado de dicha empresa.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador UNIVERSIDAD LIBRE DE SANTIAGO DE CALI, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1928
RADICACION: 23-2001-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante el embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-464864 de propiedad de la aquí demandada.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se constata que la medida de embargo solicitada ya se encuentra ordenada, así las cosas, se procederá a ordenar la reproducción del oficio donde se encuentra contenida dicha orden, a fin de que la parte demandante la pueda diligenciar.

Por otra parte, procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora Amparo Libreros de Torres.

En consecuencia, el Juzgado,

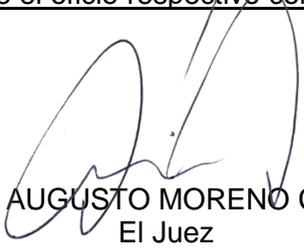
RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA procédase a reproducir y actualizar el oficio de embargo contenido en la orden No.1274 del 31/03/2016.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora Amparo Libreros de Torres identificada con la C.C. No.31.237.990, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) con rad. 1998-0860-00

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2001
RADICACION: 23-2011-00903-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 12/10/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:15

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596787	16/12/2020	NO APLICA	\$ 168.526,00
469030002596789	16/12/2020	NO APLICA	\$ 60.368,00
469030002596791	16/12/2020	NO APLICA	\$ 53.336,00
469030002596796	16/12/2020	NO APLICA	\$ 63.551,00
469030002596905	16/12/2020	NO APLICA	\$ 72.432,00
469030002596907	16/12/2020	NO APLICA	\$ 51.602,00
469030002596908	16/12/2020	NO APLICA	\$ 56.929,00
469030002596910	16/12/2020	NO APLICA	\$ 147.928,00
469030002596911	16/12/2020	NO APLICA	\$ 62.881,00
469030002596913	16/12/2020	NO APLICA	\$ 54.677,00
469030002596915	16/12/2020	NO APLICA	\$ 50.010,00
469030002596918	16/12/2020	NO APLICA	\$ 56.691,00
469030002596919	16/12/2020	NO APLICA	\$ 73.698,00
469030002596920	16/12/2020	NO APLICA	\$ 68.376,00
469030002596922	16/12/2020	NO APLICA	\$ 62.011,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2002
RADICACION: 23-2015-01364-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/04/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:2

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597193	17/12/2020	NO APLICA	\$ 140.940,00
469030002597876	18/12/2020	NO APLICA	\$ 677.872,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LBO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la renuncia de poder allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No.1692
RAD: 024-2015-00680
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visito el escrito que antecede en donde el apoderado de Sistecombro, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con la cédula de ciudadanía número No. 66.959.926 y tarjeta profesional No. 181.739 del C.S.J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1574

RADICADO: 76001-4003-024-2021-00810-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la comunicación que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO las contestaciones allegadas por las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL mediante la cual indican la inexistencia de vínculos entre el demandado y su respectivo órgano financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2005
RADICACION: 24-2011-00880-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22/08/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:13

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596777	16/12/2020	NO APLICA	\$ 524.826,00
469030002597130	17/12/2020	NO APLICA	\$ 524.826,00
469030002597132	17/12/2020	NO APLICA	\$ 524.826,00
469030002597133	17/12/2020	NO APLICA	\$ 524.826,00
469030002597135	17/12/2020	NO APLICA	\$ 59.883,00
469030002597136	17/12/2020	NO APLICA	\$ 423.936,00
469030002597137	17/12/2020	NO APLICA	\$ 423.936,00
469030002597138	17/12/2020	NO APLICA	\$ 736.472,00
469030002597139	17/12/2020	NO APLICA	\$ 14.086,00
469030002597140	17/12/2020	NO APLICA	\$ 423.936,00
469030002597141	17/12/2020	NO APLICA	\$ 423.936,00
469030002597143	17/12/2020	NO APLICA	\$ 414.915,00
469030002597368	17/12/2020	NO APLICA	\$ 35.511,05

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1937
RADICADO: 24-2021-00810-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

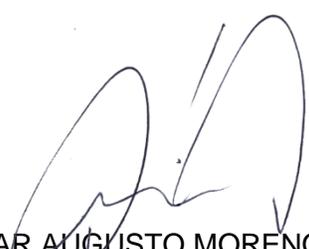
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.777 del 06/02/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo No.777 del 06/02/2023 al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 1769**

**RADICACION: 025-2019-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$23.426.049,73 y hasta la fecha se han entregado depósitos por la valor de \$7.240.103 se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.505.792.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.505.792.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificado con Nit. No.901.293.636-9.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002717200	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	25/11/2021	NO APLICA	\$ 322.659,00
469030002729425	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	21/12/2021	NO APLICA	\$ 322.659,00
469030002737337	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	21/01/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002748373	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	23/02/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002757932	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	22/03/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002769833	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	26/04/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002781378	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	26/05/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002791943	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	24/06/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002803775	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	26/07/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002814822	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	25/08/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002827189	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	27/09/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002837308	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	24/10/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002849869	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	24/11/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002866796	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	22/12/2022	NO APLICA	\$ 340.788,00
469030002876767	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	24/01/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00
469030002890699	9007689338	COOPASOFIN COOPASOFIN	23/02/2023	NO APLICA	\$ 385.509,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1758

RADICADO: 76001-40-003-025-2021-00704-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-jun-21
DIAS	25
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	596
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 193.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.359.160
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.359.160
DEUDA TOTAL	\$ 17.359.160



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 424.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 231.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 657.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 232.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 889.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 231.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.119.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 230.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.352.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 232.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.587.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 235.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.825.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 237.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.069.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 244.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.317.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 247.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 2.571.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 254.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 2.833.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 261.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 3.103.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 270.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 3.383.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 280.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 3.675.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 291.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 3.981.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 306.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 4.299.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 318.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 4.630.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 4.982.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 351.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 5.347.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 376.960,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$17.359.160,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud presentada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1681

RADICADO: 76001-4003-025-2022-00076-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario allega contestación mediante la cual manifiesta su desinterés de cobrar obligaciones contenidas en la escritura No. 4629 del 16 de diciembre de 2013, el Juzgado tendrá por notificado a CERVECERIA DEL VALLE S.A.S, para efectos legales.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – TENGASE NOTIFICADO al acreedor hipotecario CERVECERIA DEL VALLE S.A.S, bajo las luces del art 462 del C.G.P, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2003
RADICACION: 25-2010-00139-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/05/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:5

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598346	21/12/2020	NO APLICA	\$ 123.666,53
469030002598347	21/12/2020	NO APLICA	\$ 123.666,53
469030002598348	21/12/2020	NO APLICA	\$ 117.446,53
469030002598349	21/12/2020	NO APLICA	\$ 117.446,53
469030002598351	21/12/2020	NO APLICA	\$ 117.446,53

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

FL. 297

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, junto con el memorial poder allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1691

RADICACION: 76001-40-03-026-2015-01408-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, alusiva al reconocimiento de personería el Despacho Judicial,

RESUELVE

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con C.C. Nro. 1.151.944.899 y con T.P. Nro. 281.936 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitres (2023)

AUTO INT. No.2010
RADICACION: 26-2019-01399-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

De otro lado, vista la comunicación emanada por el pagador Tecniservice Ecar S.A.S, en respuesta a la orden de embargo No.008/754, se suministrará la información solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente el señor MARLON HENAO TORRES identificado con la C.C. No.1.031.159.601, como empleado de TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador Tecniservice Ecar S.A.S., informándole que en respuesta a su solicitud la cual aduce al embargo del salario del señor LEIBINSON FABIO CUERO HURTADO identificado con C.C. No.1.144.159.769, la cuenta a consignar los descuentos del demandado corresponde a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 Banco Agrario.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°2024

RADICADO: 26-2020-00336-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación de decomiso del vehículo de placas VCS-029, emanada por parte de la Secretaria de Transito de la ciudad, se procederá a decretar el secuestro del vehículo en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas VCS-029 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

FL. 83

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, junto con el memorial poder allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1768

RADICACION: 76001-40-03-027-2019-00652-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial poder allegado por la Dra. Maritza Moscoso Torres en calidad de apoderada general del Banco Popular, advierte el Despacho, que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación en el cual acredite la calidad en la que actúa, motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación en el cual acredite la calidad en la que actúa la Dra. Maritza Moscoso Torres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud presentada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1679

RADICADO: 76001-4003-027-2019-00664-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA no cuenta con personería jurídica reconocida para actuar en representación de la parte demandante, el despacho agregara el memorial que antecede sin consideración alguna.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA el memorial que antecede, como quiera que el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA no obra como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1677

RADICADO: 76001-4003-027-2020-00309-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte demandante, considerando que la liquidación del crédito aprobada por este operador judicial asciende a la suma de \$53.055.776,04, y teniendo en cuenta que la suma pagada en el auto inmediatamente anterior fue por valor de \$23.900.785,00, el despacho procederá a la entrega de los dineros pendiente de pago los cuales se encuentran consignados en la cuenta única de estos despachos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.516.304,00.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002849923	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.294.175,00
469030002866850	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.294.175,00
469030002876822	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00
469030002890758	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.463.977,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2004
RADICACION: 27-2012-00035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/06/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598272	21/12/2020	NO APLICA	\$ 829.676,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2006
RADICACION: 27-2016-00806-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 04/09/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002574069	05/11/2020	NO APLICA	\$ 2.244.660,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 1773**

RADICACION: 028-2019-00626-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$15.878.426,83 y hasta la fecha se han entregado depósitos por la valor de \$4.532.726.00 se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$549.078.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$549.078.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificado con Nit. No.901.293.636-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002854136	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 128.819,00
469030002871283	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 128.819,00
469030002881512	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 145.720,00
469030002895755	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 145.720,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la respuesta allegada por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1774**

RADICADO: 76001-40-03-028-2019-00922-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual aporta copia del auto de fecha 18 de febrero de 2022 expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual resuelve que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.- CYN/008/690/2021 por este Despacho, surte los efectos esperados por ser la primera que se allega en tal sentido, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el auto de fecha 18 de febrero de 2022 expedido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el cual resuelve la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.- CYN/008/690/2021 lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1759

RADICADO: 76001-40-003-028-2021-00118-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jun-20
DIAS	14
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	11-ene-23
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	925
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 188.533,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.143.467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.143.467
DEUDA TOTAL	\$ 33.143.467



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 592.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 404.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.000.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 408.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.410.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 410.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.814.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.214.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 2.606.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.994.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 3.388.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.778.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 390.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.166.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 388.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 4.552.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 4.938.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 5.324.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 5.712.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 388.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.098.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 6.482.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 384.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 6.870.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 388.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 7.262.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 7.658.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 396.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 8.066.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 408.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 8.478.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 412.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 8.902.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 424.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 9.338.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 436.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 9.788.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 450.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 10.256.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 468.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 10.742.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 486.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 11.252.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 510.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 11.782.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 530.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 12.334.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 552.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 12.920.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 586.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 13.528.533,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 222.933,33

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$33.143.467,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2009
RADICACION: 28-2007-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/11/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:2

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596708	16/12/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002596709	16/12/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LBO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Fl. 91 AL 96

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1697

RADICADO: 029-2018-00542-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso, advierte el Despacho que por error involuntario mediante auto No.2456 de fecha 16 de agosto de 2019 se aprobó la liquidación de crédito allegada por el Banco Caja Social, sin tener en cuenta que, no se incluyó la subrogación reconocida a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

En consecuencia, en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el numeral tercero del auto No.2456 de fecha 16 de agosto de 2019 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

[CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE No.31006075006](#)

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.379.329,50

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-mar-18
DIAS	4
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	13-may-19
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	407
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 71.073,16

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.935.634



INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.379.330
SALDO INTERESES	\$ 6.935.634

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 599.446,01	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 528.372,85
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.125.480,92	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 526.034,91
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.649.177,90	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 523.696,98
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.165.861,08	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 516.683,18
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.680.206,33	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 514.345,25
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 3.192.213,65	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 512.007,32
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 3.699.545,10	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 507.331,45
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 4.204.538,62	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 504.993,52
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 4.707.194,20	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 502.655,58
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.205.173,92	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 497.979,72
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 5.714.843,30	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 509.669,38
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 6.217.498,89	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 502.655,58
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.717.816,54	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 500.317,65
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 7.220.472,12	\$ 0,00	\$ 23.379.329,50	\$ 0,00	\$ 217.817,42

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE No.31006075006
POSTERIOR A LA SUBROGACION**

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.689.664,50

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-19
DIAS	16
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1337
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 134.041,49



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.138.848
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.689.665
SALDO INTERESES	\$ 11.138.848

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 384.200,31	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 250.158,82
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 634.359,13	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 250.158,82
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 884.517,95	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 250.158,82
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.134.676,77	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 250.158,82
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.382.497,66	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 247.820,89
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.629.149,58	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 246.651,92
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.874.632,53	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 245.482,95
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.118.946,52	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 244.313,99
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.366.767,41	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 247.820,89
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.613.419,33	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 246.651,92
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.856.564,35	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 243.145,02
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.093.864,54	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 237.300,19
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.329.995,76	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 236.131,22
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.566.126,99	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 236.131,22
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.804.596,14	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 238.469,16
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 4.044.234,27	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 239.638,12
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.280.365,49	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 236.131,22
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 4.514.158,78	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 233.793,29
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 4.743.276,20	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 229.117,42
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.970.055,69	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 226.779,49
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.200.342,08	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 230.286,39
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 5.428.290,54	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 227.948,46
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 5.655.070,03	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 226.779,49
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 5.880.680,56	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 225.610,52
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 6.106.291,08	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 225.610,52
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 6.331.901,61	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 225.610,52
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 6.558.681,10	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 226.779,49
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.784.291,62	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 225.610,52
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 7.008.733,18	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 224.441,56
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 7.235.512,67	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 226.779,49
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 7.464.630,10	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 229.117,42
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 7.696.085,46	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 231.455,36
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 7.934.554,61	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 238.469,16
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 8.175.361,70	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 240.807,09
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 8.423.182,59	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 247.820,89
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 8.678.017,27	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 254.834,69
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 8.941.034,72	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 263.017,45
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 9.214.572,87	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 273.538,15
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 9.498.631,72	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 284.058,85
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 9.796.718,17	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 298.086,44
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 10.106.494,27	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 309.776,11
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 10.429.129,02	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 322.634,74
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 10.771.636,19	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 342.507,17
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 11.127.001,99	\$ 0,00	\$ 11.689.664,50	\$ 0,00	\$ 367.211,33



CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE No. 31006167138

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.250.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-feb-18
DIAS	18
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1789
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
INTERESES	\$ 155.925,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.443.575
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.250.000
SALDO INTERESES	\$ 14.443.575
DEUDA TOTAL	\$ 25.693.575

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 412.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 256.500,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 666.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 254.250,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 919.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 253.125,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.171.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 252.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.420.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 248.625,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.667.925,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 247.500,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.914.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 246.375,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.158.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 244.125,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.401.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 243.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.643.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 241.875,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.882.925,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 239.625,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.128.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 245.250,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.370.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 241.875,00



Fl. 91 AL 96

abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.610.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 240.750,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.852.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 241.875,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.093.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 240.750,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.334.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 240.750,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.574.925,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 240.750,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.815.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 240.750,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 5.054.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 238.500,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 5.291.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 237.375,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 5.527.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 236.250,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.762.925,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 235.125,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.001.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 238.500,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 6.238.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 237.375,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 6.472.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 234.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.701.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 228.375,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.928.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 227.250,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.155.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 227.250,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 7.385.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 229.500,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.615.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 230.625,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.843.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 227.250,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 8.068.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 225.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 8.288.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 220.500,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 8.506.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 218.250,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 8.728.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 221.625,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 8.947.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 219.375,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 9.166.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 218.250,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 9.383.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 217.125,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 9.600.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 217.125,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 9.817.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 217.125,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 10.035.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 218.250,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 10.252.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 217.125,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 10.468.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 216.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 10.687.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 218.250,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 10.907.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 220.500,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 11.130.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 222.750,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 11.359.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 229.500,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 11.591.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 231.750,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 11.830.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 238.500,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 12.075.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 245.250,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 12.328.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 253.125,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 12.591.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 263.250,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 12.865.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 273.375,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 13.151.925,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 286.875,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 13.450.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 298.125,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 13.760.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 310.500,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 14.090.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 329.625,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 14.432.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00	\$ 0,00	\$ 353.400,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARE NO. 31006075006	\$ 11.689.664,50
INTERESES MORA ANTES DE LA SUBROGACION DEL 26 MARZO 2018 AL 13 DE MAYO DE 2019	\$ 6.935.634
INTERESES MORA POSTERIOR A LA SUBROGACION DEL 14 DE MAYO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2023	\$ 11.138.848
CAPITAL PAGARE NO. 3100616138	\$ 11.250.000
INTERESES MORA DESDE 12 FEBRERO DE 2018 HASTA 31 ENERO 2023	\$ 14.443.575
DEUDA TOTAL	\$ 55.457.721,5

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$55.457.721,5)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1945
RADICACION: 29-2019-00004-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

De otro lado, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

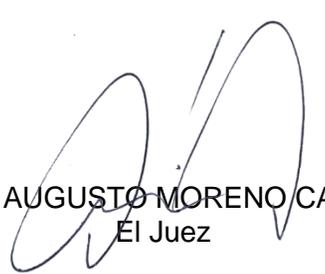
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente el señor SONIA CRUZ SIERRA identificada con la C.C. No.31.921.191, como empleado de CLFONDOS S.A. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1947

RADICADO: 76001-40-03-029-2021-00354-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

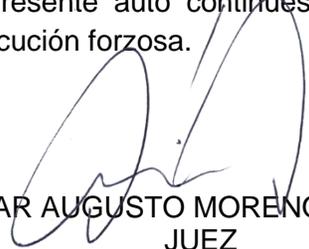
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1946

RADICADO: 76001-40-03-029-2021-00493-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

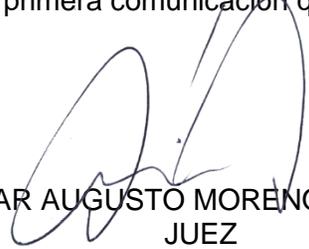
PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

CUARTO. - OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informando que lo requerido en su oficio No.005/2029 del 05/10/2022 (rad.- 01-2021-00621-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación, que llega en ese sentido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.017 de hoy 14 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2008
RADICACION: 030-2013-01041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 18/09/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN:1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598259	21/12/2020	NO APLICA	\$ 306.398,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LBO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1661

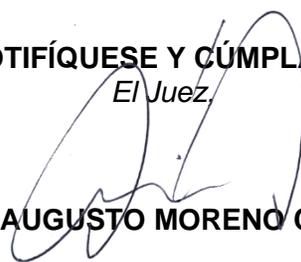
RADICADO: 76001-40-003-031-2020-00021-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1660

RADICADO: 76001-40-003-031-2021-00018-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.620.023,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-ene-21
DIAS	15
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	736
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 209.714,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.618.889
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.620.023
SALDO INTERESES	\$ 11.618.889



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 635.628,67	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 425.914,45
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.057.219,12	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 421.590,45
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.476.647,57	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 419.428,45
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.893.914,01	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 417.266,44
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 2.311.180,46	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 417.266,44
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 2.728.446,90	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 417.266,44
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 3.147.875,35	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 419.428,45
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.565.141,79	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 417.266,44
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 3.980.246,23	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 415.104,44
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.399.674,68	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 419.428,45
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 4.823.427,13	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 423.752,45
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 5.251.503,58	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 428.076,46
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 5.692.552,05	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 441.048,47
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 6.137.924,53	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 445.372,47
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 6.596.269,01	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 458.344,49
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 7.067.585,52	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 471.316,50
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 7.554.036,03	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 486.450,52
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 8.059.944,57	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 505.908,54
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 8.585.311,13	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 525.366,56
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 9.136.621,72	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 551.310,59
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 9.709.552,33	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 572.930,61
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 10.306.264,96	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 596.712,63
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 10.939.731,63	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 633.466,67
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 11.596.980,33	\$ 0,00	\$ 21.620.023,00	\$ 0,00	\$ 679.156,99

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 21.620.023
INTERESES MORA	\$ 11.618.889
INTERESES PLAZO	\$ 3.412.183
TOTAL	\$ 36.651.095

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$36.651.095.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2015
RADICACION: 32-2015-00113-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 272 al 273 asciende a la suma de \$3.716.451.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.436.800.00.

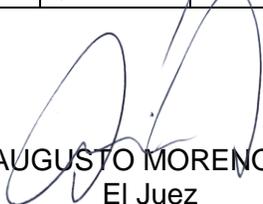
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.436.800.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante e Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002804242	26/07/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002815294	25/08/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002827672	27/09/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002837788	24/10/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002850376	24/11/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002867285	22/12/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002877271	24/01/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1766

RADICACION: 034-2014-00126-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo al escrito allegado por la Dra. Martha María Lotero Acevedo en calidad de apoderada especial de Bancolombia S.A., alusivo a la cesión del crédito que se ejecuta dentro del presente proceso, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste, toda vez que, el proceso se encuentra suspendido.

Por otro lado, se procederá a requerir operador de insolvencia Olman Córdoba Ruiz a través de la Notaria 17 del Circulo de Cali donde cursa el proceso de insolvencia del señor Daniel Andrés Torres Guagua.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito alusivo a la cesión de crédito allegada por la Dra. Martha María Lotero Acevedo en calidad de apoderada especial de Bancolombia S.A., a fin de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR al operador de insolvencia OLMAN CORDOBA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.603.911 de la **NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE CALI**, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor **DANIEL ANDRES TORRES GUAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.622.062; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado.

TERCERO: PREVENGASE al abogado OLMAN CORDOBA RUIZ, que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

Líbrese por secretaria comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1933
RADICACION: 34-2017-00654-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que fue dejado a disposición de este asunto el embargo comunicado al pagador Policía Nacional de Colombia, en virtud de la solicitud de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario la comunicación del 08/02/2023 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso con rad. 15-2017-00287-00, mediante el que informan que fue puesta a disposición de este proceso, la medida de embargo que recae sobre el salario del señor Ricardo Andrés Baez Corredor.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1944
RADICACION: 34-2022-00097-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1467

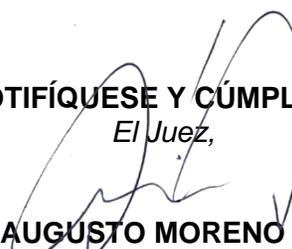
RADICADO: 76001-40-003-035-2019-00117-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.17 de hoy 14 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1929
RADICACION: 35-2018-00339-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecucion, al verificarse que transcurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el termino al que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por respecto de la cual se libro la orden compulsiva de pago, por la obligacion contenida en el titulo ejecutivo aportadas con la demanda, ordenandose su notificacion por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiendose propuesto escepciones por cuenta del demandado dentro del termino al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificandose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiendose pagado el credito, se

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado ELIZABETH NUÑEZ OROBIO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$1.760.000.oo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Fl. 76

INFORME: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1253

RADICADO: 76001-40-03-002-2021-00331-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Ingrid Fernanda Ríos Duque en calidad de apoderada de la parte actora se oficie a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-416655 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-416655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo inferidu@hotmail.com de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.14 de hoy 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del proceso con radicación 002-2021-00331, que por error involuntario no se registró el auto No.1253 en el estado No.14 del día 02 de marzo de 2023.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrándolo en el estado No.17 de fecha 14 de marzo de 2023.

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali